

Negociado de Destinos civiles.

Vacantes los destinos que expresa la adjunta relación, cuya provisión debe hacerse con arreglo á las

Circulares de este Gobierno de 20 de Julio y 28 de Agosto últimos, publicadas en las GACETAS números 85 y 100, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer su publicación para conocimiento de

los aspirantes, que promoverán sus instancias en la forma determinada por la última Circular ya citada. Puerto-Rico, Marzo 12 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Relación que se cita.

Dependencia ó servicio.	Clase del destino.	Sueldo anual. — PESOS.	Gratificación ó ventajas.	Fianza. — PESOS.	Condiciones especiales.
Admón. Pral. Comunicaciones..	Admor. cartería Aguas-buenas	75			Saber leer y escribir y observar buena conducta.
	Idem de Toa-baja.....	75			
	Ordenanza cartero en S. Germán	180			
	Idem de Camuy pagados por el Municipio.....	120			
Ayuntamiento de Isabela.....	Guardia municipal.....	180			
Ayuntamiento de Santa Isabel..	Comandante de Guardias Mles	324			
Idem de Hormigueros.....	Escribiente del Registro civil.	120			
Idem de Luquillo.....	Celador del Cementerio.....	96			
Idem de Rio-piedras.....	Guardia municipal.....	300			
Ayuntamiento de la Aguada....	Conductor de órdenes.....	120			
	Guardia municipal.....	180			
Idem de Caguas.....	Comisionado de apremios....	tanto por 100.			
	Guardia municipal.....	300			
Idem de Juncos.....	Guardia municipal.....	300			
Idem de Coamo.....	Guardia municipal.....	300			

NOTA. — Los aspirantes expresarán en las solicitudes sus segundos apellidos quedando sin curso los que carezcan de dichos requisitos. OTRA. — Las instancias deberán tener entrada en este Gobierno á los diez dias contados desde la publicación de este anuncio según está prevenido.

Celebrado concurso para la provisión de destinos vacantes con arreglo á las Circulares de este Gobierno de 20 de Julio y 28 de Agosto últimos; el Excmo Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, ha teni-

do á bien designar á los individuos que figuran en la adjunta relación, publicándose en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los solicitantes y de las Autoridades á quienes corresponda, las cuales expedirán las

oportunas credenciales, dando posesión á los interesados. Puerto-Rico, Marzo 12 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Relación que se cita.

Dependencia ó servicio.	Clase del destino.	Sueldo anual — PESOS.	Clases.	Nombres.	Servicios		Observaciones.
					A.	M. D.	
Ayuntamiento de Luquillo.....	Vigilante de Consumos.....	300	Soldado.....	Domingo Viñas Sanchez.....	4		
Idem de Guayanilla.....	Oficial 1º de Secretaria encargado de la contabilidad.....	420	Sargento.....	Vicente Ortiz Aumente.....	7	8	5
		300	Soldado.....	José García Reyero.....	4		
Idem de Arroyo.....	Guardia municipal.....	300	Soldado.....	José Espejo Viilalba.....	4		
Idem de Añasco.....	Otro.....	300	Soldado.....	Francisco S. José Expósito.....	4		
Idem de Vieques.....	Otro.....	240	Soldado.....	Desierto.....			
Admón pral. de Comunicaciones.	Cartero en Arecibo.....	1 cts. carta	Soldado.....	Ceferino Sanchez Gonzalez.....	6		
	Celador montado en Aibonito.....	300	Soldado.....	Vicente Gonzalez Cintrón.....	12	4	
	Ordenanza en la Central.....	180	Soldado.....	Desierto.....			
Ayuntamiento de Caguas.....	Administrador de la cartería en las Marías... Guardia municipal.....	75 300	Soldado.....	Bernardo García Gutierrez.....	4		
	Inspector municipal para el pueblo y barrios del Sur de la jurisdicción.....	360	Teniente Voluntarios.....	D. José Cividanes Alonso.....	24	25	
Idem de Guayama.....	Escribiente de Secretaría.....	200	Voluntario.....	D. Teodoro Moscoso Rodríguez.....	3	4	6
Escuela normal de Maestras de la Capital.....							

Aspirantes fuera de concurso.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Paisano.....	Manuel Sanchez Ruiz.....	Por no acreditar sus servicios en el Ejército ni en Voluntarios.
Otro.....	Ramon Jesus García.....	
Otro.....	Juan S. Portocarrero Morales.....	Por no acompañar los documentos prevenidos.
Marinero.....	Felipe Ortega Pozuelo.....	
Otro.....	Manuel Díaz Picós.....	
Voluntario.....	José García Rivera.....	

NOTA. — No figuran en estas relaciones aquellos aspirantes, que teniendo derecho no han alcanzado destino por haber otros con mas derecho, pudiendo promover instancia en solicitud de otros que se publiquen.

Intendencia general de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

REGLAMENTO (1)

DEL BANCO ESPAÑOL DE PUERTO-RICO.

Art 97. Sus atribuciones como Jefe superior de la Administración del Banco, son, además de las que se le señalan en los artículos 21 y 22 de los estatutos, las siguientes:

1º Enterarse de toda la correspondencia que se reciba en el Banco, y acordar con el Subgobernador y Secretario su despacho, según la distribución de negocios que tenga hecha.

2º Cuidar de que todos los empleados se hallen en sus puestos antes de abrirse las oficinas al despacho del público, y de que éste no sea detenido mas tiempo

que el puramente preciso para llenar las formalidades prescritas para cada operación.

3º Disponer que los empleados asistan á las oficinas en horas extraordinarias cuando las ordinarias no basten para llevar al día el despacho de los negocios y la formalización de todas las operaciones, haciendo además que unos y otros se auxilien sin distinción de oficinas cuando en alguna de estas se acumulen temporal y momentáneamente trabajos á que sus individuos no puedan dar cumplimiento con la correspondiente celeridad.

4º Enterarse de las circunstancias particulares de cada uno de los empleados y dependientes del Banco para graduar su aptitud y la confianza que haya de dispensarles; proponiendo al Consejo la separación de los que carezcan de la primera ó no merezcan la segunda.

5º Suspender el abono de sueldos hasta por un mes á los que cometan faltas que no merezcan providencia mas severa, y suspenderlos tambien de empleo en el caso y forma del número 5 del artículo 21 de los estatutos.

6º Conceder licencias temporales hasta por dos

meses en un año á los que las pidan con justa causa limitando las que sean para asuntos propios al solo caso en que pueda suplirse su falta con otro ó otros empleados de los de planta del establecimiento y al percibo de medio sueldo en el primer mes y ninguno en el segundo.

En las licencias que conceda por enfermedad acreditada solo se abonará el sueldo íntegro en el primer mes y la mitad en el segundo, á menos que el Consejo acordase en algún caso particular el abono de la totalidad.

7º Mantener en todos los actos del servicio el orden y las formalidades prescritas para cada uno de ellos, sin permitir la menor falta que pueda hacerlas caer en desuso.

8º Vigilar muy particularmente sobre la seguridad de la Cartera y Cajas del establecimiento, tomando las disposiciones que crea convenientes para alejar del edificio todo riesgo de incendio ó de agresión, y pidiendo en todo caso al Gobierno y Autoridades á quienes corresponda los auxilios que necesite.

9º Inspeccionar con frecuencia todas las dependencias del Banco para asegurarse de la exactitud con

(1) Véase el número anterior.